



ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CARGOS DEL SISTEMA GASISTA Y LA RETRIBUCIÓN Y LOS CÁNONES DE LOS ALMACENAMIENTOS SUBTERRÁNEOS BÁSICOS PARA EL AÑO DE GAS 2027

El Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación con las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, modificó el artículo 92 de la Ley 34/1998, de 7 octubre, del sector de hidrocarburos, introduciendo el concepto de cargo del sistema gasista destinado a cubrir costes regulados no asociados al uso de las instalaciones. El artículo estableció que el Gobierno, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), establecería la metodología y estructura de dichos cargos, mientras que la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica, referencia que en la actualidad se debe entender dirigida al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, aprobaría los valores concretos.

Conforme con lo anterior, el Gobierno aprobó el Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, por el que se establecen las metodologías de cálculo de los cargos del sistema gasista, de las retribuciones reguladas de los almacenamientos subterráneos básicos y de los cánones aplicados por su uso.

Por otra parte, el artículo 63.2 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, determinó que corresponde a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, previo informe de la CNMC, aprobar la retribución anual de las empresas titulares de almacenamientos subterráneos básicos de gas natural. Asimismo, el artículo 92.1 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, otorgó al titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la competencia para aprobar los cánones de acceso a los citados almacenamientos, también previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Conforme a las habilitaciones anteriores, esta orden aprueba la retribución de los almacenamientos subterráneos y los cánones aplicados a los usuarios, así como los cargos unitarios de aplicación al año de gas 2027, que comenzará el 1 de octubre de 2026, coincidiendo así con el inicio del nuevo periodo regulatorio.

Asimismo, y conforme lo dispuesto en la disposición transitoria vigésima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, en la presente orden se determina para el citado año de gas el coste diferencial del suministro de gas manufacturado en territorios insulares que no disponen de



instalaciones para el suministro de gas natural, así como la retribución en concepto de suministro a tarifa. Dicho suministro actualmente se desarrolla únicamente en la isla de Tenerife.

Además, y según lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden TED/1210/2025, de 28 de octubre, por la que se establece la fecha de finalización de la retribución transitoria del operador del mercado organizado de gas, en la orden se determina el saldo entre la retribución provisional y la definitiva del año de gas 2025, así como la cantidad que debe abonar el operador del mercado en el año de gas 2027, correspondiente al exceso de retribución de los años 2015-2024 aprobado en la disposición adicional única de la citada orden, y por último se reconoce el coste de las medidas de fomento de liquidez del año de gas 2026, conforme los últimos datos disponibles.

Por otra parte, en la disposición final primera se actualiza el porcentaje máximo de contenido de O_2 permitido en las inyecciones de biometano en el sistema gasista, mediante la modificación del apartado 2.5.2.2. del anexo de la Orden TED/181/2025, de 13 de febrero, por la que se aprueban las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista de competencia ministerial. La adaptación de este parámetro se dispone en consideración a la reiterada orientación de política energética, recogida en sucesivas órdenes ministeriales, de maximizar la capacidad del sistema gasista de recibir inyecciones de biometano que permitan sustituir este gas renovable por el gas natural fósil importado. Así, el límite máximo de concentración permitida de este componente se reduce desde 1%mol hasta 0,4%, tanto para inyecciones en la red de transporte como en la de distribución, por entenderse que es el valor óptimo para este parámetro de calidad del gas que logra el compromiso entre afectar lo menos posible económicamente a las plantas de producción de biometano y posibilitar el mayor caudal de este gas renovable, sin afectar a la seguridad e integridad de las infraestructuras del sistema gasista y de los equipos de los consumidores de gas. De igual modo, se procede con el porcentaje máximo permitido de inyección de hidrógeno. Es previsible que estas rebajas contribuyan significativamente a maximizar la capacidad de descarbonización del sistema gasista.

A fin de que esta medida sea lo más eficiente posible sin afectar a la sostenibilidad económica de las plantas de producción que ya han ejecutado sus decisiones de inversión por tener el contrato de conexión firmado con el titular de la red, en la disposición transitoria única se explicita que este nuevo parámetro, además de ser de aplicación inmediata para las plantas que aún no tienen el referido contrato firmado, será el que se emplee transcurrido un año de vigencia de esta orden para aquellas plantas de producción que ya tienen el referido contrato firmado, pero con valores de este máximo inferiores, salvo que se justifique el impacto técnico económico de tal aplicación. En la misma línea, se posibilita que aquellas plantas de producción que ya tienen el referido contrato firmado, pero con valores de este límite superior inferiores al ahora dispuesto, tengan la oportunidad de que se verifique su conformidad con este nuevo valor.

También mediante una modificación de la Orden TED/181/2025, de 13 de febrero, se aclara, por no haber resultado suficientemente determinado, que la exclusión del orden de prelación para la posible interrupción de consumos de gas en situaciones de emergencia, establecida



en el anexo del capítulo para los consumidores que dispongan de cogeneración en su proceso productivo, sólo lo estarán por el volumen de gas consumido dedicado a la cogeneración, toda vez que hay puntos de suministro de gas en los que los procesos productivos de los que se deriva la producción de electricidad conviven con otros procesos en los que el gas es usado como combustible o materia prima sin que estén implicados en la cogeneración. Asimismo, se incluye, entre la información a disponer por parte del Gestor Técnico del Sistema en el Sistema Logístico de Acceso de Terceros a Redes, información de contactos operativos de emergencia de los consumidores no protegidos con consumo anual superior a 15 GWh/año, en tanto que estos contactos solo estaban previstos para los de menor consumo y, en caso de emergencia, los operadores deberán disponer igualmente de ellos para los avisos y las actuaciones o comprobaciones de corte de suministro, según proceda.

Esta orden va acompañada de dos anexos, el primero de los cuales publica los cargos unitarios, junto con los parámetros empleados en su cálculo, mientras que el segundo publica la retribución regulada de los almacenamientos subterráneos básicos en vigor, en ambos casos, durante el año de gas 2027.

Por lo tanto, la orden se dicta ante la necesidad de determinar cuestiones esenciales del régimen económico del sector regulado gasista para el año de gas 2027, competencia del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

La presente orden se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En particular, responde a los principios de necesidad y eficacia, dado que constituye el instrumento normativo imprescindible para dar cumplimiento a los mandatos contenidos en el artículo 92 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y en el artículo 63 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, mediante la aprobación de los cargos del sistema gasista, de la retribución de los almacenamientos subterráneos básicos y de los cánones aplicables por su uso para el año de gas 2027.

Asimismo, es coherente con el principio de proporcionalidad, puesto que contiene únicamente la regulación imprescindible para alcanzar los fines perseguidos y se limita a aplicar las metodologías de cálculo previamente establecidas en normas reglamentarias vigentes, sin introducir nuevas obligaciones ni cargas administrativas para los sujetos afectados. La orden tampoco impone cargas desproporcionadas a ningún agente, ya que las retribuciones fijadas en la orden, así como los cánones de acceso a los almacenamientos subterráneos han sido calculados mediante fórmulas publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

La norma garantiza el principio de seguridad jurídica, al dictarse en desarrollo de habilitaciones legales expresas y de forma plenamente coherente con el marco regulatorio del sector gasista, contribuyendo además a la previsibilidad y estabilidad de las condiciones económicas aplicables durante el correspondiente año de gas.



Asimismo, la orden respeta el principio de eficiencia, ya que las cuantías aprobadas de retribuciones, cánones y cargos unitarios se han obtenido mediante la aplicación de unas metodologías objetivas previamente aprobadas en un real decreto, que incluye unas fórmulas tasadas y objetivas, que permiten obtener resultados predecibles y replicables por terceros. La aplicación de fórmulas predefinidas implica la necesidad de menores recursos administrativos tanto por parte del Ministerio a la hora de elaborar la norma como de los agentes afectados a la hora de replicar los valores publicados.

En particular, la presente orden responde al cumplimiento de un mandato legal expreso, de carácter eminentemente técnico, que no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, limitándose a solicitar los datos necesarios para poder realizar los cálculos pertinentes para el cálculo de la retribución y, por último, la norma se limita a aprobar unos valores concretos de las retribuciones de los almacenamientos y de los cánones de acceso, así como los cargos unitarios, con un coste anual menor de 100 millones €, que supone menos de un 4% de todo el coste anual de las instalaciones gasistas y menos de 0,5% del coste global del suministro de gas natural en España, por lo que se cumplen los requisitos c), d) y e) del citado artículo 26.2, que permiten prescindir del trámite de consulta pública previa.

Finalmente, la tramitación de la norma se ajusta al principio de transparencia, ya que, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la propuesta de orden fue sometida al procedimiento de audiencia e información pública previa en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, entre los días, que ha proporcionado la oportunidad a los agentes de presentar alegaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, no se ha sustanciado el trámite de consulta pública previa al concurrir las circunstancias que justifican su omisión.

En resumen, la concepción y tramitación de esta orden ha respetado los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, transparencia, eficiencia y seguridad jurídica recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Esta orden ministerial se adecua al orden competencial, al dictarse al amparo de las competencias de la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, establecidas en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, en la Ley 8/2015, de 21 de mayo y en el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero.

La propuesta de orden fue objeto de informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, aprobado por su Consejo en Pleno en la sesión del, para cuya elaboración se tuvieron en cuenta las alegaciones formuladas en el trámite de audiencia efectuado a través del Consejo Consultivo de Hidrocarburos. El Consejo Consultivo de Hidrocarburos sigue ejerciendo sus funciones hasta la constitución del Consejo Consultivo de Energía de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.



Mediante Acuerdo de, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha autorizado a la Vicepresidenta Tercera del Gobierno y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a dictar la orden.

En su virtud, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

1. El objeto de la orden es aprobar para el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2026 y el 30 de septiembre de 2027 (en adelante año de gas 2027), los cargos unitarios del sistema gasista destinados a financiar los costes regulados no asociados al uso de las instalaciones, así como la retribución y cánones de acceso de los almacenamientos subterráneos básicos.
2. La orden aprueba también para dicho período el coste diferencial del suministro de gas manufacturado de las redes de distribución de territorios insulares no conectados a la red de gasoductos, conforme lo establecido en la disposición transitoria vigésima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.
3. Asimismo, la orden aprueba la diferencia entre la retribución definitiva y provisional del operador del mercado organizado de gas del año 2025. Además, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden TED/1210/2025, de 28 de octubre, por la que se establece la fecha de finalización de la retribución transitoria del operador del mercado organizado de gas, se determina la cantidad que debe abonar el operador del mercado en el año de gas 2027 correspondiente al saldo acumulado de las diferencias entre las retribuciones provisionales y definitivas desde el año 2015 hasta el 2024. En último término, se reconoce el coste las medidas de fomento de liquidez del mercado organizado, según lo dispuesto en el artículo 5.2 de la orden citada.

Artículo 2. *Cargos del sistema gasista.*

1. Los valores de los cargos unitarios en vigor para el año de gas 2027 son los publicados en el anexo I de esta orden, que incluye además los parámetros y escenarios de demanda empleados en su cálculo. Dichos cargos se destinarán a cubrir los conceptos referidos en el artículo 59.4.b de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.
2. Estos cargos unitarios han sido calculados conforme a la metodología establecida en el Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, por el que se establecen las metodologías de cálculo de los cargos del sistema gasista, de las retribuciones reguladas de los almacenamientos subterráneos básicos y de los cánones aplicados por su uso, incluyendo como partidas del coste a recuperar la anualidad del déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014, el coste diferencial del suministro de gas manufacturado en territorios insulares y los saldos pendientes de abonar al operador del mercado organizado de gas.



3. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado I.4.1.segundo.e del anexo de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), la tasa de la CNMC será de 0,140 por ciento de la facturación de peajes, cánones y cargos.

Artículo 3. Retribución a la actividad de almacenamiento subterráneo básico.

1. En el anexo II se incluye la retribución de la actividad de almacenamiento subterráneo básico para el año de gas 2027 calculada conforme a la metodología recogida en el Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre.

2. En virtud del artículo 17.7 del Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, se aplica una tasa de retribución (TR) de 6,46%.

Artículo 4. Cánones aplicables al acceso de terceros a los almacenamientos subterráneos básicos.

1. Los cánones de acceso correspondientes a los servicios de los almacenamientos subterráneos básicos para el año de gas 2027, calculados conforme a la metodología recogida en el Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, son los siguientes:

- Canon de almacenamiento: 0,002461 €/ (kWh/día) /año
- Canon de inyección: 0,151406 €/ (kWh/día) /año
- Canon de extracción: 0,109699 €/ (kWh/día) /año

2. Los multiplicadores aplicables a los contratos de acceso a los servicios de los almacenamientos subterráneos básicos son los recogidos en el artículo 3.2 de la Orden TED/1286/2020, de 29 de diciembre, por la que se establecen la retribución y cánones de acceso de los almacenamientos subterráneos básicos para el año 2021.

Artículo 5. Retribución de las empresas distribuidoras de gas manufacturado en territorios insulares que no disponen de instalaciones para el suministro de gas natural, correspondiente al año de gas 2027.

De conformidad con lo previsto en la disposición transitoria vigésima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, se reconocen 1.800.202,20 € a Gasificadora Regional Canaria, S.A. en concepto de coste diferencial por la distribución y suministro de gas manufacturado en territorios insulares que no disponen de instalaciones que permitan el abastecimiento de gas natural.

Esta cantidad incluye los siguientes conceptos:

- a. Extracoste provisional para el año de gas 2027: 1.575.169,23 €, cifra calculada conforme a la fórmula aprobada en el apartado 3 de la disposición adicional primera de la Orden TED/1023/2021, de 27 de septiembre, por la que se establecen los



cargos del sistema gasista y la retribución y los cánones de los almacenamientos subterráneos básicos para el año de gas 2022. Se ha empleado una previsión de suministro anual de 53.771.301 kWh, un coste de la materia prima de gas natural de 0,02647956 €/kWh y un coste de adquisición de propano de 0,05518755 €/kWh.

- b. Retribución provisional por el suministro a tarifa para el año de gas 2027: 136.440,37 €, conforme a la fórmula publicada en el apartado 2 de la disposición adicional primera de la Orden TED/1023/2021, de 27 de septiembre, aplicando la mencionada previsión de suministro.
- c. Revisión del extracoste provisional del año de gas 2025: 77.509,76 €. Esta cifra es la diferencia entre la retribución definitiva de 1.240.862,93 € y la provisional de 1.163.353,17 € que fue aprobada en el artículo 5.a de la Orden TED/1013/2024, de 20 de septiembre, por la que se establecen los cargos del sistema gasista y la retribución y los cánones de los almacenamientos subterráneos básicos para el año de gas 2025.
- d. Revisión de la retribución provisional por suministro a tarifa del año de gas 2025: 11.082,84 €. Esta cifra es la diferencia entre el valor definitivo de 136.440,37 € y el valor provisional de 125.357,53 € publicado en artículo 5.b de la Orden TED/1013/2024, de 20 de septiembre.
- e. Incentivo a la eficiente gestión de compras de GLP en 2024 conforme lo dispuesto en el apartado sexto de la disposición adicional primera de la Orden TED/1023/2021, de 27 de septiembre: 0 €.

Disposición adicional primera. *Cantidad a abonar por parte operador del mercado organizado de gas natural.*

1. Conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden TED/1210/2025, de 28 de octubre, el operador de mercado organizado de gas deberá abonar al sistema gasista la cantidad de 9.714,53 €, que es el resultado de la suma de las partidas siguientes:

- a. Diferencia entre el valor definitivo y el provisional de la retribución del operador de mercado de gas del año 2025: 337.346,97 €. Esta cifra es la diferencia entre la retribución definitiva de 3.907.346,97 € y el valor provisional de 3.570.000,00 € aprobado en la disposición adicional primera de la Orden TED/1013/2024, de 20 de septiembre, por la que se establecen los cargos del sistema gasista y la retribución y los cánones de los almacenamientos subterráneos básicos para el año de gas 2025.
- b. Coste de las medidas de fomento de liquidez del año de gas 2026: 49.733,34 €. Esta cifra incluye los pagos realizados desde octubre de 2026 a abril de 2027, último dato disponible.
- c. Ajuste de la retribución de la gestión de garantías del año 2025, que se ha incorporado a la retribución por este concepto del año de gas 2027: -185.394,53 €



- d. Cantidad a abonar por el operador del mercado en el año de gas 2027, correspondiente al saldo del periodo 2015-2024, conforme con lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden TED/1210/2025, de 28 de octubre: - 211.400,00 €.

2. Conforme lo dispuesto en el citado artículo 7 de la Orden TED/1210/2025, de 28 de octubre, la cantidad será abonada por el operador a la liquidación de cargos mediante doce pagos iguales en las doce primeras liquidaciones del año de gas 2027.

Disposición adicional segunda. *Aplicación de la orden.*

Por parte de la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía se dictarán las resoluciones precisas para la aplicación de esta orden.

Disposición transitoria única. *Adaptación al nuevo límite superior de concentración de oxígeno de las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista.*

El valor máximo de concentración de oxígeno previsto en el apartado 2.5.2.2 del anexo de la Orden TED/181/2025, de 13 de febrero, por la que se aprueban las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista de competencia ministerial, será de aplicación a todas las solicitudes de conexión de instalaciones de producción de otros gases para las cuales en la fecha de entrada en vigor de esta orden no esté firmado su contrato de conexión previsto en la Circular 2/2025, de 9 de abril, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural y en la Resolución de 13 de junio de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece el procedimiento de gestión de las solicitudes y la contratación de la conexión de plantas de producción de otros gases con la red de transporte o distribución de gas natural.

Para aquellos puntos de inyección cuyo contrato de conexión esté firmado antes de la fecha de entrada en vigor de esta orden con un valor máximo de concentración de oxígeno superior al establecido en dicho apartado, el titular de la planta deberá, a partir del 1 de octubre de 2027, adaptar dicho valor al nuevo límite máximo, salvo que presente al Gestor Técnico del Sistema un informe técnico económico que justifique el impacto de dicha reducción y el mínimo límite superior que evita acometer inversiones que afectarían a la sostenibilidad económica de la planta. En este caso, el Gestor Técnico del Sistema habrá de realizar en un plazo de 20 días hábiles desde la presentación de este informe, un nuevo análisis de conformidad según el artículo 14 de la Circular CNMC 2/2025, de 9 de abril. El nuevo valor máximo de concentración de oxígeno resultado de este análisis se actualizará en el contrato de conexión, aplicará en ese punto de inyección a partir del 1 de octubre de 2027 y será el considerado por el Gestor Técnico del Sistema en sus siguientes análisis de conformidad.

Para aquellos puntos de inyección cuyo contrato de conexión esté firmado antes de la fecha de entrada en vigor de esta orden con un valor máximo de concentración de oxígeno inferior al establecido en el referido apartado, el titular de la planta podrá solicitar al Gestor Técnico del Sistema, en un plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta orden, que realice un



nuevo análisis de conformidad de la planta. El Gestor Técnico del Sistema habrá de realizar en un plazo de 20 días hábiles desde su solicitud un nuevo análisis de conformidad. El nuevo valor máximo de concentración de oxígeno resultado de este análisis, que no podrá ser superior al establecido en el reiterado apartado, y siempre que la aplicación de dicho nuevo valor no afecte a los análisis de conformidad previamente emitidos por el Gestor Técnico del Sistema, se actualizará en el contrato de conexión, comenzará a aplicarse el día de la firma del contrato y será el considerado por el Gestor Técnico del Sistema en sus siguientes análisis de conformidad.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en la orden.

Disposición final primera. *Modificación de la Orden TED/181/2025, de 13 de febrero, por la que se aprueban las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista de competencia ministerial.*

1. El penúltimo párrafo del apartado 2.5.2.2. queda redactado del siguiente modo:

“O₂: en todas las redes se aplicará como límite superior un 0,4 % mol, siempre que el GTS acredite mediante simulaciones hidráulicas, contemplando el escenario de menor dilución de biometano respecto a gas natural, que en instalaciones del sistema y equipos de consumo sensibles al O₂, como son, entre otros, los almacenamientos subterráneos y las conexiones internacionales, el gas vehiculado contenga un porcentaje de O₂ igual o inferior al 0.01 % mol.”

2. El segundo párrafo del apartado 2.5.2.3 queda redactado del siguiente modo:

“Asimismo, se deberán cumplir ambas siguientes condiciones, acreditadas por el GTS mediante simulaciones hidráulicas:

–una vez producida la mezcla en la red, el gas vehiculado no superará una concentración de 2 % mol de H₂.

–en las instalaciones del sistema y equipos de consumo sensibles al hidrógeno, ya sean de consumidores o del propio sistema gasista, así como en las conexiones internacionales, la calidad del gas vehiculado deberá cumplir las especificaciones de la tabla 4. Una vez producida la mezcla en la red, el gas vehiculado no superará una concentración de 2 % mol de H₂.”

3. El segundo párrafo del apartado 2.5.2.4 queda derogado.

4. En el apartado 6.10 se añade el siguiente párrafo:



“Asimismo, el GTS dispondrá en el SLATR de la información de contactos operativos de emergencia de los consumidores no protegidos con consumo anual superior a 15 GWh/año, identificados por código universal de punto de suministro, incluyendo un contacto principal y un contacto de respaldo disponibles las veinticuatro horas del día los siete días de la semana mediante teléfono y correo electrónico, de modo que se garantice el registro de la fecha y hora de la comunicación efectivamente realizada.”

5. El último párrafo del anexo del capítulo 6 queda redactado del siguiente modo:

“El Grupo D, al ser el sector encargado del suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado no se verá afectado por esta norma y se atenderá a lo dispuesto, en caso de emergencia, por el Gobierno. Tampoco será afectado por esta norma, aquellos consumidores que, no perteneciendo al Grupo D, dispongan de cogeneración en su proceso productivo, atendiendo a la información facilitada por los operadores según lo indicado en el apartado 5.3. Estos últimos solo estarán excluidos de esta norma por el volumen de gas consumido dedicado a la cogeneración.”

Disposición final segunda. *Título competencial.*

Esta orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.13.^a y 25.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y de bases del régimen minero y energético, respectivamente.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el 1 de octubre de 2026.

Madrid, a de de 2026

LA VICEPRESIDENTA TERCERA DEL GOBIERNO Y
MINISTRA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Sara Aagesen Muñoz



Anexo I

Cargos del sistema gasista año de gas 2027

a. Conceptos.

Concepto	2027 [€]
Anualidad déficit acumulado a 31/12/2014	4.912.716,21
Retribución operador mercado organizado	
Saldo retribución 2025	337.346,97
Fomento liquidez año gas 2026	49.733,34
Ajuste retribución por gestión de garantías	-185.394,53
Liquidación saldo retribuciones 2015-2024	-211.400,31
Coste de adaptaciones regulatorias	200.000,00
Coste diferencial suministro territorios insulares	
Extracoste provisional	1.575.169,23
Retribución provisional suministro a tarifa	136.440,37
Revisión extracoste año "n-2"	77.509,76
Revisión coste suministro a tarifa año "n-2"	11.082,84
Incentivo compra eficiente GLP 2023	
Total	6.903.203,88

b. Asignación de costes.

Inductor de coste	% reparto	Reparto cargos [€]
Por puntos de suministro	14,46%	998.203,28
Por capacidad contratada	85,54%	5.905.000,60
Total	100,00%	6.903.203,88



c. Escenario de demanda.

Consumo anual [kWh]	Número puntos de suministro	Capacidad contratada equivalente [kWh/día]	Consumo [MWh/año]
RL.1 $C \leq 5.000$	5.609.844	93.023.595	12.896.644
RL.2 $5.000 < C \leq 15.000$	2.098.450	128.151.958	15.758.072
RL.3 $15.000 < C \leq 50.000$	177.269	27.568.734	3.757.133
RL.4 $50.000 < C \leq 300.000$	53.782	44.380.594	6.708.949
RL.5 $300.000 < C \leq 1.500.000$	18.376	77.509.367	10.851.230
RL.6 $1.500.000 < C \leq 5.000.000$	2.630	39.087.703	6.529.064
RL.7 $5.000.000 < C \leq 15.000.000$	1.135	52.005.748	9.589.088
RL.8 $15.000.000 < C \leq 50.000.000$	666	80.518.061	16.745.056
RL.9 $50.000.000 < C \leq 150.000.000$	278	92.205.101	21.565.793
RL.10 $150.000.000 < C \leq 500.000.000$	169	162.434.688	40.982.605
RL.11 $C > 500.000.000$	51	729.711.328	168.330.958
P.Satélites unaciente		45.268.440	9.990.676
Total	7.962.650	1.571.865.317	323.705.268

d. Cargos unitarios.

- Cargos unitarios aplicados en los puntos de salida de la red de transporte y de distribución y en los cargaderos de cisternas, solo para cisternas destinadas a plantas satélites uniclientes situadas en territorio nacional.

Peaje	Consumo anual [kWh]	Cargo unitario	
		[€/cliente/año]	[€/kWh/día/año]
RL.1	$C \leq 5.000$	0,19	0,011317
RL.2	$5.000 < C \leq 15.000$	0,35	0,005809
RL.3	$15.000 < C \leq 50.000$	0,71	0,004563
RL.4	$50.000 < C \leq 300.000$	3,23	0,003909
RL.5	$300.000 < C \leq 1.500.000$	15,97	0,003786
RL.6	$1.500.000 < C \leq 5.000.000$	55,96	0,003765
RL.7	$5.000.000 < C \leq 15.000.000$		0,003759



RL.8	$15.000.000 < C \leq 50.000.000$		0,003758
RL.9	$50.000.000 < C \leq 150.000.000$		0,003757
RL.10	$150.000.000 < C \leq 500.000.000$		0,003757
RL.11	$C > 500.000.000$		0,003757

P.Satélites unicliente		0,003757
------------------------	--	----------

- Tasa de la CNMC: 0,140%.



Anexo II

Retribuciones de la actividad de almacenamiento subterráneo básico para el año de gas 2027

a. Retribución por inversión.

[Euros]	Amortización	Retribución financiera	Retribución total inversión
Enagas Transporte, S.A.U.	23.087.530,85	9.637.684,08	32.725.214,92
Trinity Almacenamiento Andalucía, S.A.	2.548.440,40	855.861,65	3.404.302,05
TOTAL AASS	25.635.971,24	10.493.545,73	36.129.516,97

b. Retribución como incentivo por la fiabilidad y valorización de los activos

	Incentivo por la fiabilidad y valorización de los activos [€]
Enagas Transporte, S.A.U.	915.634,20
Trinity Almacenamiento Andalucía, S.A.	51.169,59
TOTAL AASS	966.803,79

c. Retribución provisional por costes de operación y mantenimiento.

[Euros]	COM provisionales				
	Directos			Indirectos	TOTAL
	Fijos	variables inyección	variables extracción		
Enagas Transporte, S.A.U.	23.248.599,07	1.429.802,94	462.776,66	4.780.638,44	29.921.817,11
Trinity Almacenamiento Andalucía S.A.	2.727.733,48	133.507,96	97.895,29	1.050,72	2.960.187,45
TOTAL AASS	25.976.332,55	1.563.310,90	560.671,94	4.781.689,16	32.882.004,56



d. Retribución provisional por extensión de vida útil.

	REUV provisionales [€]
Enagas Transporte, S.A.U.	4.696.653,57
Trinity Almacenamiento Andalucía S.A.	335.813,21
TOTAL AASS	5.032.466,78

e. Retribución provisional por costes de operación y mantenimiento no recurrentes activados.

[Euros]	Retribución provisional COPEX año gas 2027 devengo 1ene2025	Retribución provisional COPEX año gas 2027 devengo 1ene2026	Retribución provisional COPEX año gas 2027 devengo 1ene2027	Retribución provisional COPEX año gas 2027 TOTAL
Enagas Transporte, S.A.U.	283.829,28	1.030.086,25	293.970,60	1.607.886,14
Trinity Almacenamiento S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL AASS	283.829,28	1.030.086,25	293.970,60	1.607.886,14

f. La retribución provisional por mejoras de productividad es cero.

g. La retribución provisional por adquisición eficiente de los costes de operación y mantenimiento es cero

h. Los costes de operación y mantenimiento no recurrentes activados con fecha de finalización prevista en los años naturales 2027 y 2028 que se incluirán en el régimen retributivo, conforme a los criterios de admisibilidad de costes, son los siguientes:



TITULAR	UBICACIÓN ACTIVO	COSTE NO RECURRENTE ACTIVADO	PRESUPUESTO O ACTUACIÓN	Fecha prevista inicio retribución
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	Gaviota	Retrofit protección catódica Jacket	1.500.000	01/01/2029
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	Serrablo	Overhaul Motor S3B + Compresor S3B + Compresor S3A	340.000	01/01/2028
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	Transversal	Propuesta de trabajos para evaluación impacto O2 en AASS - Estudios geoquímicos para evaluación de impactos del biometano en los AASS	494.500	01/01/2028
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	Gaviota	Reparación caisson T120A. Fase 2 reconstrucción caisson bomba contraincendios	1.000.000	01/01/2028
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	Gaviota	Reparación caisson T120A. Fase 3 estabilización y retirada restos caisson caído	1.000.000	01/01/2029
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	Gaviota	Sistemas de Detección de Drones - Plataformas Off Shore	150.000	01/01/2028
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	Yela	Estudio para sustitución válvulas choke de pozos	175.000	01/01/2028
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	Serrablo	Gap análisis y digitalización información AS Serrablo	70.000	01/01/2029
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	Serrablo	Reparación trampas rascadores	700.000	01/01/2029
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	Serrablo	Overhaul TC J2	2.400.000	01/01/2029
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	Serrablo	Overhaul Motocompresor S6 + Compresor S6	320.000	01/01/2029
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	Gaviota	Estudio suptación conductos submarinos Jacket Gaviota	100.000	01/01/2028
TRINITY ALMACENAMIENTO ANDALUCÍA S.A.	Marismas	Trabajos previos/preparación perforación Marismas-3NE	954.000	01/01/2028
TRINITY ALMACENAMIENTO ANDALUCÍA S.A.	Marismas	Trabajos previos/preparación Workover Rincón-1.	352.000	01/01/2028
TRINITY ALMACENAMIENTO ANDALUCÍA S.A.	Marismas	Proyecto de mejora de la canalización de aguas pluviales en Marismas-3	310.000	01/01/2028
TRINITY ALMACENAMIENTO ANDALUCÍA S.A.	Marismas	Sustitución de las celdas de alimentación general de suministro eléctrico.	50.000	01/01/2028
TRINITY ALMACENAMIENTO ANDALUCÍA S.A.	Marismas	Perforación del pozo Marismas-3NE.	4.224.000	01/01/2029
TRINITY ALMACENAMIENTO ANDALUCÍA S.A.	Marismas	Workover en Rincón-1	610.000	01/01/2029

i. Retribución total a reconocer para el año de gas 2027.

[Euros]	Retribución por inversión (incl. Gas colchón)	Retribución por COM provisionales	Retribución por REVU provisionales	Retribución COPEX provisionales	Fiabilidad y Valorización de los Activos	Minoración por D.A 7ª Orden ITC/3802/2008	TOTAL
Enagas Transporte, S.A.U.	32.725.214,92	29.921.817,11	4.696.653,57	1.607.886,14	915.634,20	-705.329,00	69.161.876,94
Trinity Almacenamiento Andalucía, S.A.	3.404.302,05	2.960.187,45	335.813,21	0,00	51.169,59	0,00	6.751.472,30
Total a reconocer [€]	36.129.516,97	32.882.004,56	5.032.466,78	1.607.886,14	966.803,79	-705.329,00	75.913.349,23